



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 003

Armenia, 17 de enero de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

003. Decreto 0035 del 16 de enero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIA, CRUE- AL IGUAL QUE SE IMPLEMENTA EL MODELO GENERAL INTEGRADO SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DEROGA EL DECRETO 021 DE 2013"1

Decreto Nro. 0035 del 16 de enero de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIA, CRUE- AL IGUAL QUE SE IMPLEMENTA EL MODELO GENERAL INTEGRADO SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DEROGA EL DECRETO 021 DE 2013"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 49 y 305 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 ad 54, Decreto 4747 de 2007 art 18, Resolución 1220 de 2010, Ley 1438 de 2011 art 67, Ley 1523 de 2012 art.2, 35, Ley estatutaria 1751 de 2015 art. 10, 14, Resolución 429 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 780 de 2016 artículo 2.5.3.2.17, Decreto Departamental 021 del 11 de Enero de 2013 y,

CONSIDERANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

16/01/19 J.S.20



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE 16 ENE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE, AL IGUAL QUE SE IMPLEMENTA EL MODELO GENERAL INTEGRADO SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL DECRETO 021 DE 2013" /

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 49 y 305 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 art 54, Decreto 4747 de 2007 art 18, Resolución 1220 de 2010, Ley 1438 de 2011 art 67, Ley 1523 de 2012 art.2, 35, Ley estatutaria 1751 de 2015 art. 10, 14, Resolución 429 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 780 de 2016 artículo 2.5.3.2.17, Decreto Departamental 021 del 11 de Enero de 2013 y

CONSIDERANDO:

- A.** Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto legislativo 2 de 2009, dispone: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"* y el artículo 305 ibidem establece: *"Son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
- B.** Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 prescribe: *"El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contra referencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud."*
- C.** Que el Gobierno Nacional, al regular aspectos relacionados con las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso en el artículo 18 del Decreto 4747 de 2007 lo siguiente: Artículo 18. *"Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado de Salud, las Entidades*

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0035

Adaptadas, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los Prestadores de Servicios de Salud, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia...".

D. Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, "CRUE", reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, son parte de la Red Nacional de Urgencias y apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y de acuerdo con el artículo 5 de la mencionada resolución, dentro de sus funciones están la de su articulación con el Numero Único de Seguridad y Emergencias, NUSE, así como la organización de los servicios de atención prehospitalaria de su territorio, entre otras.

E. Que la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 67 establece: *"Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y procesos de vigilancia. - El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias."*

F. Que la Ley 1523 de 2012 *" Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 2, preceptúa que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo. Así mismo el artículo 35 ibidem, hace referencia a la implementación de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencia, la cual se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta, entre los cuales figuran salud y saneamiento básico.

G. Que así mismo, en desarrollo de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 429 de 2016, *"Por la cual se adopta la política de atención integral en salud, incluye el modelo integral de atención en salud (MIAS), del cual hace parte del sistema de emergencia médicas."*

H. Que la Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, define los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las redes integrales de prestadores de servicios de salud, en el que señala que las redes de urgencias y en su anexo la forma de su habilitación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE

I. Que la Ley estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, dispuso en su artículo 14: “Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias”, teniendo en cuenta lo previsto en la sentencia C-313 de 2014 por medio de la cual se excluyó la expresión “inicial” para calificar la urgencia y en su artículo 10 ibidem contempla el deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas como extensión de deber constitucional de solidaridad contenido en el artículo 95, numeral 2.

J. Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 adoptado por la Resolución 1841 de 2013, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, establece en el componente Respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres como una de sus metas, la implementación del Sistema Médico de Emergencias.

K. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias y desastres en su área de influencia, así mismo señala, que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias emergencias y desastres (CRUE).

L. Que la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, fue creada mediante Decreto 1016 del 24 de septiembre de 2012, quedando conformada por; El Secretario de Salud, una Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, una Dirección de Gestión Estratégica y apoyo al Sistema y una Dirección de Calidad en la Prestación del Servicio, Dirección esta que es la responsable del cumplimiento, implementación y puesta en práctica del presente decreto.

M. Que es importante tener claridad en la trazabilidad de la operación del CRUE desde su nacimiento a la fecha, para ello se hace el presente recuento: El 11 de Enero de 2013 se expide el Decreto 021 “Por el cual se establece la organización, operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, del Departamento del Quindío” el mencionado Decreto menciona en su artículo quinto “De la Operación: La operación del CRUE se debe garantizar de manera directa o a través de convenios o contratos”, en cumplimiento de este Decreto se realizaron anualmente desde su nacimiento y hasta la vigencia 2017, convenios con la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá cuyo objeto era aunar esfuerzos, técnicos administrativos y operacionales para el adecuado funcionamiento del centro regulador de urgencias y emergencias en el Departamento del Quindío en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1220 de 2010. Posteriormente y para la vigencia 2018 se suscribió convenio con la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

N. A la fecha se hace necesario derogar el Decreto 021 del 11 de enero de 2013 “Por el cual se establece la organización, operación y funcionamiento del Centro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0035 DE

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, del Departamento del Quindío" ya que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 926 del 30 de marzo de 2017 " Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas, SEM en Colombia" Acto administrativo que introdujo cambios sustanciales al Decreto que regulaba al interior del Departamento la operativización del Crue y ordena a su vez a implementar de manera conjunta el Sistema de Servicios de Emergencias Médicas (SEM) , razones por las cuales se hace necesario modificar el decreto departamental mencionado a fin de ajustarlo a la nueva normatividad y así mismo para articular las diferentes normas que tienen que ver con la materia, garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencias, que se presenten en el territorio nacional; por tanto, el diseño e implementación del Sistemas de Servicios de Emergencias Médicas (SEM) constituye una prioridad de los servicios de salud. Estos sistemas integrados por tres niveles de organización (comunitaria, pre-hospitalaria y hospitalaria), requerirán necesariamente políticas publicas adecuadas, modelos organizativos integrados y eficientes, modelos de atención y gestión clínica basados en evidencia, e inversiones importantes para proveerlas del personal entrenado, equipos e insumos necesarios.

O. Que para la elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta varios factores entre estos los siguientes: el Departamento del Quindío tiene una extensión de 1.845 km², en los cuales la población se encuentra distribuida de acuerdo a la proyección de población DANE 2005 - 2020 de la siguiente manera: Armenia con 285.713 habitantes correspondientes al 52.5% de la población, Calarcá con 74.846 habitantes correspondientes al 13.8% de la población, Montenegro con 40.303 habitantes correspondientes al 7.4% de la población, Quimbaya con 34.345 habitantes correspondientes al 6.3% de la población, La Tebaida con 35.888 habitantes correspondiente al 6.6% de la población, Buenavista con 3.012 habitantes correspondiente al 0.6% de la población, Circasia con 28.170 habitantes correspondiente al 5.2% de la población, Génova con 9.063 correspondiente al 1.7% de la población, Pijao con 6.513 habitantes correspondientes al 1.2% de la población, Salento con 7.215 habitantes correspondientes al 1.3% de la población, Filandia con 13.070 habitantes correspondiente al 2.4% de la población, Córdoba con 5.394 habitantes correspondientes al 1% de la población. Que el Departamento está dividido en 12 municipios: Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; cuenta con 5 Corregimientos: El Caimo, Barcelona, La Virginia, Pueblo Tapao, La India y 256 veredas.

P. Que la alta densidad poblacional antes indicada, así como la complejidad geográfica territorial, generan riesgos en el entorno físico por fenómenos naturales y antrópicos, que ameritan la creación del SEM en el Departamento del Quindío, a través del cual se definirán los procedimientos necesarios para garantizar la atención integral de la población en la prevención y atención de Urgencias, emergencias y desastres, de conformidad con la normatividad vigente.

Q. Que, en consecuencia a lo anterior y en aras de articular y coordinar los esfuerzos nacionales y territoriales, así como las diferentes normas que tienen que ver con la materia y garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia que se presenten en el territorio nacional se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

R. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO - 0035 DE

DECRETA:

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CRUE, LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEM Y
DEFINIICIONES**

ARTÍCULO 1. Constitución e implementación: Implementar la organización, operación y funcionamiento del centro regulador de urgencias y emergencias- Crue- y del modelo general integrado sistema de emergencias médicas -Sem- para el Departamento del Quindío, como un programa dependiente de la Dirección de Calidad de Prestación de Servicios de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, implementando en este el Sistema de Emergencias Médicas Sem.

ARTÍCULO 2. Definición. El Sistema de Emergencias Médicas **SEM**, es un modelo general integrado, el cual tiene como propósito responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados, comprende entre otros el mecanismo que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia en salud pública.

ARTÍCULO 3. Campo de aplicación. El presente decreto aplica para el Departamento del Quindío, a los prestadores de servicios de salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, persona natural o jurídica y demás entidades involucradas en la implementación, organización y operación del Sistema de Emergencias Médicas.

ARTÍCULO 4. Regulación de la atención. La regulación médica y la asesoría en salud a la comunidad en general estarán bajo la responsabilidad del CRUE a través del equipo regulador y el personal prehospitalario bajo el modelo integrado del SEM-QUINDIO.

ARTÍCULO 5. Principios. La prestación de los servicios relacionados con el SEM deberá realizarse con sujeción a los principios contenidos en el artículo 6 de la ley 1751 de 2015. Especialmente, y con el fin de garantizar la oportunidad e integralidad en la atención, tendrá en cuenta los siguientes:

5.1 Articulación: los prestadores del servicio dentro del Modelo SEM deberán articularse a través de diferentes medios técnicos al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE

5.2 Calidad e Idoneidad: la prestación del servicio del SEM estará centrada en el usuario, ser apropiada desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad teniendo en cuenta el carácter de la emergencia.

5.3 Continuidad: una vez la provisión de un servicio de urgencias ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas o de otra índole.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE

5.4 Disponibilidad: se deberá garantizar la prestación del servicio con unidades que cumplan los requisitos establecidos por la normatividad vigente y según coordinación del CRUE.

5.5 Eficiencia: el SEM deberá tener la capacidad de actuar con rapidez en la atención a la víctima en el sitio, durante el traslado y la entrega en la IPS asignada por el CRUE.

5.6 Integridad: la atención de urgencia que se brinde deberá comprender todos y cada uno de los elementos esenciales para cumplir con el objetivo del SEM.

5.7 Oportunidad: el SEM deberá garantizar que la prestación del servicio se provea en el menor tiempo posible y sin dilataciones.

5.8 Protección especial: de acuerdo con los artículos 11 de la ley 1751 de 2015 y 17 de la ley 1438 de 2011, el SEM deberá tener en cuenta la situación especial de las personas que se encuentran en debilidad manifiesta.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO Y RESPONSABILIDADES DE SEM Y DE SUS OPERADORES

ARTICULO 6. Objetivo del SEM. El SEM tiene como objetivo responder, regular y coordinar de manera oportuna y eficiente las 24 horas al día y 7 días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias.

ARTICULO 7. Responsabilidades del SEM. Son responsabilidades del SEM a través de sus niveles de direccionamiento y coordinación y operación de qué trata este decreto, las siguientes:

7.1 Garantizar la articulación del Numero Único de Seguridad y Emergencias- NUSE o aquel que cumpla sus funciones, y las redes de urgencia y las redes integrales de prestadores de servicios de salud habilitadas en el territorio

7.2 Procurar una respuesta oportuna y adecuada a las necesidades de atención en salud de las poblaciones afectadas por situaciones de urgencia, emergencia o desastre, incluida la atención prehospitalaria, transporte básico y medicalizado de pacientes, atención de urgencias y hospitalaria, en el marco de responsabilidades asignadas a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

7.3 Participar de las estrategias Nacionales, Departamentales y Municipales de respuesta de emergencias

7.4 Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias; para tal fin la Entidad Territorial podrá establecer alianzas con las demás entidades del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres o con la empresa privada.

7.5 Promover la formación del talento humano para cubrir las necesidades del SEM incluyendo los primeros respondientes.

7.6 Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica y fomentar la investigación en salud en el área de las urgencias, emergencias y desastres, que permitan mejorar la gestión del SEM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE

ARTÍCULO 8. Responsabilidades de los operadores asistenciales del SEM. Las entidades territoriales, las EAPB y los prestadores de servicios de salud y demás personas que intervengan dentro del SEM deberán atender, en el marco de sus competencias, los lineamientos de la organización, direccionamiento, operación y mejora continua de SEM, teniendo en cuenta, en el proceso de su implementación gradual, la Política de Atención Integral en Salud- PAIS y el modelo integral de Atención en Salud contenidas en la resolución 429 de 2016 así como las Rutas Integrales de Atención en Salud RIAS, adoptadas mediante la resolución 3202 de 2016.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA Y COMPONENTES DEL SEM

ARTÍCULO 9. El SEM estará estructurado de la siguiente manera:

9.1. Direccionamiento: el direccionamiento estará a cargo de la Secretaria de Salud Departamental, como responsable de la orientación de los SEM hacia el cumplimiento de sus objetivos bajo los parámetros de calidad y eficiencia requeridos.

9.2. Dirección y operación no asistencial: la dirección y operación no asistencial del SEM, estará en cabeza del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento.

ARTÍCULO 10. Componentes del SEM. Son componentes operativos del SEM, los siguientes:

10.1. Notificación y acceso. El acceso al SEM por parte de la comunidad se hará a través de la línea 123- Numero Único de Seguridad y Emergencias (NUSE), donde este implementada, para lo cual la entidad territorial deberá adelantar los trámites necesarios que garanticen la articulación del CRUE con el NUSE. En los casos donde el NUSE no opere, la notificación se podrá hacer a través de una línea gratuita, de fácil acceso y recordación para la comunidad.

Parágrafo 1. Con el objeto de mejorar el acceso y la respuesta de los SEM, se promoverá la formación de primeros respondientes en la comunidad mediante la integración en los programas del sector de educación, del sector de transporte para conductores públicos y privados y agentes del Estado, sector minero energético, sector industrial y comercial, sector agropecuario (agrícola y ganadero), sector servicios, sector ambiental, sector bancario.

Parágrafo 2. Toda llamada o solicitud recibida en el SEM deberá ser atendida, clasificada y registrada, con el seguimiento correspondiente. Con este registro el CRUE procederá a realizar la coordinación y despacho del recurso requerido.

Parágrafo 3. Los pacientes atendidos por el SEM deberán ser trasladados a la institución adecuada, con la oportunidad requerida según las condiciones clínicas, acorde con la red de servicios definida para tal fin y el direccionamiento del CRUE.

10.2. Convenios. El Departamento y las empresas privadas gestionarán la prestación del servicio de capacitación, atención, transporte y asesorías para lo cual se promoverán los convenios y contratos correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE

10.3. Las ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria deberán responder a las situaciones de urgencia, emergencia o desastre, conforme con las directrices que emita el CRUE como coordinador del SEM

Parágrafo 1. La atención prehospitolaria y el traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento, deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados, en el marco de las redes integrales de prestadores de servicios de salud acorde con la normatividad vigente y su seguimiento.

10.4. Atención de urgencias y hospitalarias. Los servicios de urgencias y hospitalarios hacen parte fundamental del SEM, para lo cual deberán coordinarse de manera efectiva con los CRUE, atendiendo los lineamientos previstos en la resolución 1441 de 2016 y el manual de habilitación de las Redes Integrales de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención de las víctimas de urgencia, emergencia o desastres.

10.5. Educación a la comunidad y formación del primer respondiente. El Departamento del Quindío en coordinación con el Municipio de Armenia y el SEM, desarrollará estrategias de formación a la comunidad acorde con los riesgos identificados en el territorio, sobre el uso racional de los servicios del SEM, así como la implementación de programas de formación del primer respondiente.

10.6. Formación de recursos humanos. El SEM apoyado por el sector educativo, promoverán un plan de formación de talento humano acorde a las necesidades y a los criterios de la normatividad vigente.

CAPITULO CUARTO FINACIACION DEL CRUE Y EL SEM

ARTICULO 11. Financiación del SEM. Se financiará el SEM con recursos propios de la entidad territorial (Departamentos y Municipios), entidades de Economía Mixta del Departamento, Regalías, los provenientes de convenios con el Gobierno Nacional, Sector Privado, Universidades Privadas y Públicas, Organizaciones no Gubernamentales y Cooperación Internacional entre otras. De igual forma, para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias y se podrán incluir recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de salud, siempre y cuando no se deje de prestar el servicio del SEM que normativamente tiene que ser 24 horas, 7 días a la semana los 365 días del año para lo cual se dispone para la vigencia 2019 con la siguiente **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 0318-5-31314522157 **CONCEPTO:** Fortalecimiento de la Red de Urgencias y Emergencias en el Departamento del Quindío. El cual se destinara para el funcionamiento y operatividad por parte del ente territorial como dimensión prioritaria de Salud Pública y a las necesidades que surjan en el Departamento, al igual que se creara una cuenta específica para los recursos provenientes de convenios con sector privado, universidades y otras.

11.1. La Administración Departamental incluirá en el Plan de Desarrollo, de manera permanente y sostenible en el tiempo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operatividad del SEM del Departamento del Quindío. Para tal efecto, se dispondrá de los medios y recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y tecnológicos que sean necesarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONDICIONES Y RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS, DE TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CRUE Y SEM

ARTICULO 12. CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CRUE y SEM El CRUE y SEM-QUINDIO cumplirán con las siguientes condiciones para la ejecución de sus funciones:

12.1. HUMANOS:

- 12.1.1. Director CRUE - SEM:** Profesional, Medico con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias y desastres, donación de órganos y tejidos, misión médica y/o toxicología.
- 12.1.2. Regulador de urgencias:** Profesionales del área de medicina general y/o de enfermería, con experiencia en los servicios de urgencias, y manejo de urgencias emergencias y desastres.
- 12.1.3. Operadores de radio:** persona con experiencia en manejo de telecomunicaciones en emergencias y desastres.
- 12.1.4. Profesionales de procesos:** profesionales del área de la medicina y/o enfermería con experiencia en sistema de referencia y contra referencia, atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres, conocimiento en Misión Médica, reglamentación y normatividad de la red de trasplantes y donación de órganos.
- 12.1.5. Auxiliares de Enfermería** con experiencia en manejo de urgencias y sistema de referencia y contra referencia, atención prehospitalaria y normatividad de trasplante y donación de órganos y tejidos.
- 12.1.6. Operador de vehículo de emergencia:** Operadores con experiencia en manejo de urgencias y curso de operación de vehículos de emergencias.
- 12.1.7. Personal de Apoyo:** Cada Dirección Territorial de salud, de acuerdo con el desarrollo. Y complejidad del SEM, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido para su funcionamiento.

12.2. TÉCNICOS:

12.2.1. Equipos de comunicaciones: el SEM dispondrá de un sistema de comunicaciones digital que facilitará las comunicaciones entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la comunidad en general, con el fin de garantizar que las intervenciones para la atención de salud se realicen de manera oportuna y organizada.

Este sistema estará acompañado de servicio de voz y datos, radio base y móvil, internet, telefonía fija, celular, avantel, GPS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0035 DE

12.2.2. Equipos de cómputo con software que permitirá la operación de los sistemas de información disponibles para el desarrollo de sus funciones y conexión a Internet y Planta de energía autónoma.

12.3. FÍSICOS:

El SEM dispone de un área física que permite asegurar el cumplimiento de sus funciones, contando con espacios adecuados en cada una de las siguientes instalaciones:

12.3.1. Central de comunicaciones.

12.3.2 Sala situacional o sala de atención de crisis: Espacio físico dotado con las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias para que el equipo humano interdisciplinario reciba, integre, analice y evalúe la información de los eventos que afectan o pueden afectar la salud humana, análisis que servirá como soporte para la toma de decisiones final.

12.3.3 Oficina de coordinación del SEM.

12.3.4. Centro de Reserva del Sector Salud: Conjunto de medicamentos, insumos médico- quirúrgicos, antidotos, equipos y demás elementos que apoyen a la red de prestadores de servicios de salud para la atención oportuna de la población afectada por situaciones de urgencia, emergencia o desastre.

12.3.5 De información: El SEM tendrá acceso a información sistematizada que le permita realizar la coordinación, integración y regulación de la atención de salud en forma oportuna y adecuada y apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica, incluyendo:

12.3.5.1 Manual de procesos, procedimientos y actividades definido para la adecuada regulación de las urgencias, emergencias y desastres en el Departamento del Quindío.

12.3.5.2 Información cartográfica del Departamento del Quindío.

12.3.5.3 Ubicación y características de los servicios de salud habilitados por los Prestadores de Servicios de Salud, incluyendo los de transporte, obtenida a través del Registro Especial de Prestadores.

12.3.5.4 Información de contacto de los responsables del proceso de referencia y contra referencia de las entidades responsables del pago que operen en el Departamento del Quindío.

12.3.5.5 Información sobre la conformación de las redes de prestación de servicios de salud de las entidades responsables del pago, que operen en el Departamento del Quindío.

12.3.5.6 Información de los contratos suscritos por la Secretaria de Salud Departamental para la atención en salud de la población a su cargo.

12.3.5.7 Información sobre la organización del proceso de referencia y contra referencia definido por la Secretaria de Salud Departamental para la atención de la población a su cargo y el de las demás entidades responsables del pago con las que haya suscrito contratos o convenios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0035 DE

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

12.3.5.8 Información del perfil epidemiológico del Departamento del Quindío.

12.3.5.9 Información de contacto de los responsables de los SEM y CRUE de otros Departamentos, Distritos o Municipios.

12.3.5.10 Información toxicológica que le permita dar la asesoría y asistencia técnica que se le requiera.

12.3.5.11 Información de la conformación, operación y del personal de contacto de la red de trasplantes y bancos de sangre.

12.3.5.12 Información de contacto de las demás entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), como los organismos de socorro y el Número Único de Seguridad y Emergencias, NUSE.

12.4 Red de Transporte: Es el conjunto de servicios de traslado básico o medicalizado de pacientes, debidamente habilitados por la respectiva Dirección Departamental de Salud, sean estos terrestres, aéreos, fluviales y/o marítimos. Los prestadores de servicios de traslado y de atención pre hospitalaria deberán articularse a través de los diferentes medios al CRUE a fin de coordinar las acciones de apoyo en situaciones de urgencia, emergencia y desastre.

CAPITULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DEL SEM

ARTICULO 13. Funciones del SEM: Artículo El SEM tiene como función responder de manera oportuna y eficiente las 24 horas al día y 7 días a la semana, a las víctimas de enfermedades, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, todo lo relacionado con misión médica, donación de órganos y tejidos, línea vital y otros eventos que requieran atención del SEM.

13.1 De manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contribuirá en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.

13.2 En situaciones de emergencia o desastre, dará una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro.

13.3 Informar, orientar y asesorar a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres.

13.4 Propenderá por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias del Departamento del Quindío.

13.5 Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población.

13.6 En los casos de atención de urgencias, apoyara la operación de los procesos de referencia y contra referencia a cargo de la Secretaria de Salud Departamental y el de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 0035 DE

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

otras entidades responsables del pago de servicios del área de influencia del SEM con las que se hayan suscrito para el efecto los respectivos contratos.

13.7 Coordinar la operación con los procesos de referencia y contra referencia en el Departamento del Quindío en situaciones de emergencia o desastre.

13.8 Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.

13.9 Recibir y organizar la información que sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en el Departamento del Quindío y realizar las acciones de respuesta que correspondan.

13.10 Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el SEM.

13.11 Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de su Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencias y desastres en el Departamento del Quindío.

13.12 Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el Departamento del Quindío.

13.13 Coordinar con los SEM y CRUE de otros departamentos, distritos o municipios, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud de situaciones de urgencias, emergencias y desastres.

13.14 Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención pre hospitalaria.

13.15 Brindar información y asesoría a la red de prestadores de servicios de salud sobre emergencias toxicológicas, disponibilidad de antidotos y bancos de sangre.

13.16 Apoyar la gestión de la Secretaria de Salud Departamental en programas como red de trasplantes, atención de pacientes electivos, información de personas desaparecidas, misión médica, urgencias toxicológicas, línea vital y otros.

13.17 Coordinar la disposición de los recursos de los centros de reserva del sector salud para la atención de casos de urgencia, emergencia o desastre.

13.18 Mantener coordinación permanente con los Comités Locales y el Comité Regional de Desastres.

13.19 Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.

13.20 Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes, en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago, el prestador de servicios de salud.

13.21 Desarrollar programas de entrenamiento y capacitación sobre la prevención y atención de urgencias, emergencias y desastre, y los contemplados en las resoluciones 1220 del 2010, 1805 del 2016, 2003 del 2014 y 4481 del 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO - 0035 DE

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

13.22 Difundir, certificar y regular cursos, capacitaciones y entrenamientos contemplados en el punto 4.21 y difundir el buen uso del emblema de misión médica.

13.23 Desarrollar e implementar el programa educativo del primer respondiente.

14.24 Organizar y reglamentar el funcionamiento de la red de transporte asistencial en el Departamento del Quindío.

13.25 Garantizar la articulación del Número Único de Seguridad y Emergencias- NUSE o aquel que cumpla sus funciones, y las redes de urgencias de las redes integrales de prestadores de servicios de salud habilitados en el territorio.

13.26 Procurar una respuesta oportuna y adecuada a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones de urgencia, emergencia o desastre, incluida la atención prehospitalaria, transporte básico y medicalizado de pacientes, atención de urgencias y hospitalaria, en el marco de responsabilidades asignadas a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

13.27 Gestionar la respuesta de los servicios de atención prehospitalaria y transporte especial de pacientes.

13.28 Gestionar la respuesta articulada de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ante situaciones de emergencia o desastre, en el ámbito de sus competencias.

13.29 Participar de las estrategias nacional, departamental, distrital y municipal de respuesta de emergencias.

13.30 Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias; para tal fin la Entidad Territorial podrá establecer alianzas con las demás entidades del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres o con la empresa privada.

13.31 Promover la formación del talento humano para cubrir la necesidad del SEM incluyendo los primeros respondientes.

13.32 Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica y fomentar la investigación en salud en el área de las urgencias, emergencias y desastres, que permitan mejorar la gestión del SEM.

13.33 Incorporar los sistemas de gestión de calidad al interior del SEM, de acuerdo con la normatividad vigente.

13.34 Mediante un convenio entre el Departamento y Municipio, el CRUE, realizará la referencia y contrarreferencia, de los pacientes atendidos por los APH, referenciado por el Centro Regulador de Ambulancias "CRA".

ARTÍCULO 14: Serán criterios para la elaboración de los Planes Operativos Anuales municipales del eje de emergencias desastres, los lineamientos dados por la política establecida en este Decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO **0035** DE

**CAPITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 15: Los recursos de los Planes Operativos Anuales del eje de Emergencias y Desastre, de los Planes Departamentales de Salud Pública, deben ejecutarse dentro de los lineamientos de la Política Departamental de Salud Pública.

ARTÍCULO 16: El Gobernador del Departamento del Quindío en representación de la Sociedad Civil, insta a la Secretaria de Salud Departamental a que en sus informes de evaluación del Plan de Desarrollo, presente cada semestre la situación del CRUE - SEM Departamental del Quindío, registrando logros, avances, indicadores y resultados de los temas pertinentes.

ARTÍCULO 17: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y en consecuencia Deroga el Decreto 021 de 2013, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 16 ENE 2019

Dada en Armenia Q., a los días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA —
Gobernador

Proyecto: Ángela María Buritica T – PU SSD
Revisó:
Componente técnico: Héctor Mario Taborda – Director CPS
Componente Jurídico: Dra. Carolina Salazar Arias – Asesora
Dra. Cielo López Gutiérrez - Secretaria Jurídica y de contratación.
Dr Víctor Vélez Muñoz – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Componente financiero: Dra. Luz Elena Mejía Cardona – Secretaria de Hacienda Departamental
Aprobó: Cesar Augusto Rincón Z: Secretario de Salud Departamental